



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0873-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/07/2016	Hora: 11:17:16.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2014, La Corporación reglamentó las fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que discurren por el sector el Molino del municipio de Guarne.

Que teniendo en cuenta que con el paso del tiempo han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de reglamentar las Fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, mediante Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014, se dio inicio a la revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2014.

Que por medio de Auto N°. 112-0593 del 18 de mayo del 2016, se incorporó al proceso de revisión de la reglamentación de las mencionadas Fuentes Hídricas, la solicitud de concesión aguas superficiales presentada por **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, con Nit. 900.882.766-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 70.750.308, para uso Domestico, caudal a captar de la Fuente "**LA GALLEGO**" en beneficio de los usuarios que se abastecen del Acueducto, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Molino del municipio de Guarne, mediante el radicado N°. 112-2294 del 03 de mayo del 2016

Que con el objeto de hacer mucho más efectivo el proceso de revisión de la reglamentación de las mencionadas Fuentes Hídricas, de las cuales se abastece la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal el Molino y la Junta de Acción Comunal el Molino, organizaciones que han presentado un conflicto por la Administración del acueducto desde hace varios años y en atención a lo establecido en el Auto N°. 112-0458 del 09 de julio del 2014, se surtieron diversas reuniones con ambas comunidades para escuchar sus necesidades e inquietudes y definir finalmente quien sería el encargado de prestar dicho servicio público.

Que como resultado de las mencionadas reuniones la comunidad decidió que el nuevo prestador de servicio de Acueducto seria la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, en virtud de lo cual a través de la Resolución N°, 112-3019 del 29 de junio del 2016, La Corporación Autorizó la Cesión de Derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO**, en favor del nuevo prestador del servicio.

Que con el objeto de continuar con el proceso de revisión de la reglamentación de las Fuentes Hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, y teniendo en cuenta las variaciones y nuevas solicitudes que se han presentado en el proceso se hace necesario la realización de una nueva visita técnica para garantizar una adecuada distribución acorde a las condiciones actuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 116 del Decreto 1541 de 1978) señala "*Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde

E-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación."

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.13.11 del citado Decreto (antes artículo 117 Decreto 1541 de 1978) cuales son los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de revisión de la reglamentación en los siguientes términos: "en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y fácticas y con el objeto de impulsar el proceso de revisión de reglamentación de unas fuentes hídricas iniciadas mediante Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014, se entrará a ordenar la realización de una visita técnica, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

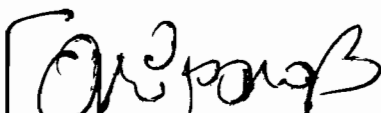
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a la vereda El Molino y sectores aledaños del municipio de Guarne, con el objeto de dar continuidad al proceso de revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2014, iniciado mediante Auto N° 2-0458 del 09 de junio de 2014, y de evaluar las solicitudes de concesión de aguas incorporadas a dicho proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal del municipio de Guarne o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite, puedan hacerlo.

ARTICULO TERCERO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Expedientes: 05318.02.14673 – 11.02.3957- 05318.02.24444
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 5 de julio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Visto Bueno: Mauricio Dávila Bravo/ Secretario General